

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1646

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
DEMANDANTE: AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY YUBELY CHARRY CASTILLO
JOSE FRANCISCO OSPINA QUINTERO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00673-00

Una vez revisado el expediente, se observa que pese a que el oficio, dirigido a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores, mediante el cual se comunica la orden de aprehensión del vehículo de placas **GCZ972**, fue remitido a aquella entidad, así como a la apoderada actora y hasta el momento no se ha allegado la constancia de haberse tramitado por parte de la apoderada, por lo tanto, se procederá a requerirla, conforme al art 317 del C. G. del P., para que realice la diligencia mencionada anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente, tramitando el oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores, mediante el cual se comunica la orden de aprehensión del vehículo **GCZ972**, por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA